

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00238-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de ANDRES ENRIQUE TELLEZ ACOSTA contra SEGUNDO MANUEL LAITON BUITRAGO

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de ANDRES ENRIQUE TELLEZ ACOSTA contra SEGUNDO MANUEL LAITON BUITRAGO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**ESCRITURA PUBLICA No. 3557 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018 NOTARIA 64 DE BOGOTA**

- 1.1. Por la suma de \$45.000.000.00, por concepto de capital, contenido en la Escritura Pública base de la acción.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el 17 de junio de 2019 al 16 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según Certificación de la Superintendencia Financiera.

**ESCRITURA PUBLICA No. 074 DEL 16 DE ENERO DE 2019 NOTARIA 64 DE BOGOTA**

- 1.4. Por la suma de \$28.000.000, por concepto de capital, contenido en la Escritura Pública base de la acción.
- 1.5. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral 1.4, desde el 17 de junio de 2019 al 16 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.4., a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

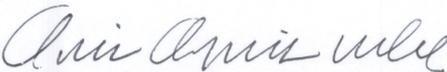
**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1112179. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado PAULO RENE TELLEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.792.367 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 296.351 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 100, hoy ocho (8) de  
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de  
las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*